

ayudas a los trabajos en favor de la mecanización de la agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 26 de junio de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Naharros (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Naharros (Cuenca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Centro de Cuenca» (Cuenca), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 28 de enero de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Naharros (Cuenca), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Villas de Naharros, perteneciente a la Entidad local menor de Naharros. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 26 de junio de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aldeavieja de Tormes (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Aldeavieja de Tormes (Salamanca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en un estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Alba de Tormes (Salamanca), cuya ordenación rural ha sido acordado por Decreto de 15 de julio de 1971, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Aldeavieja de Tormes (Salamanca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se reali-

zará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 30 de junio de 1973 por la que se conceden beneficios de sectores industriales agrarias de interés preferente a la ampliación de la central hortofrutícola de «Fruitex, S. A.», en Vilovi de Onar (Gerona), y se aprueba el proyecto de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «Fruitex, Sociedad Anónima», para la ampliación de su central hortofrutícola en Vilovi de Onar (Gerona), acogiendo a los beneficios de Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictaminadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la central hortofrutícola de referencia, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente al «Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios», del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas para el mismo.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el artículo 3.º del mencionado Decreto 2392/1972, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado, en la cuantía con que figuran en el grupo A de la Orden de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, limitando su presupuesto, a efectos de obtención preferente del crédito oficial, a la cantidad de 8.452.000 pesetas.

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su finalización y para la obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento, emitida por la Delegación de Agricultura en Gerona, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 30 de junio de 1973 por la que se declara la ampliación de la sala de despiece de carnes «Frigoríficos Unidos, S. A.» (FRIUSA), sita en Riudellots de la Selva (Gerona), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente c), «Salas de despiece de carnes e industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre la petición formulada por «Frigoríficos Unidos, S. A.» (FRIUSA), para ampliar una sala de despiece de carnes en Riudellots de la Selva (Gerona), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la sala de despiece de carnes de «Frigoríficos Unidos, S. A.» (FRIUSA), sita en Riudellots de la Selva (Gerona), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, «Salas de despiece de carnes e industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos», del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Orogar, para la ampliación de la citada sala de despiece de carnes, los beneficios del artículo 3.º del referido Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir

del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo y para acreditar la disponibilidad de un capital propio desembolsado, equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada.

Cuatro.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 30 de junio de 1973 por la que se declara al perfeccionamiento de la planta de manipulación de productos hortofrutícolas de la Cooperativa del Campo «San Lorenzo», emplazada en Arona (Santa Cruz de Tenerife), comprendido en zona de preferente localización industrial, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo «San Lorenzo» para perfeccionar su planta de manipulación de productos hortofrutícolas emplazada en Arona (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento de la planta de manipulación de productos hortofrutícolas de la Cooperativa del Campo «San Lorenzo», emplazada en Arona (Santa Cruz de Tenerife), comprendido en zona de preferente localización industrial, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y los de reducción de la cuota de licencia fiscal durante el período de la instalación, del impuesto sobre la renta del capital, del impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados, del impuesto general sobre Tráfico de las Empresas, de los derechos arancelarios y de los Arbitrios o Tasas, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, con un presupuesto de inversión de cuatrocientas noventa y cinco mil pesetas (495.000 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención será de noventa y nueve mil pesetas (99.000 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la realización del perfeccionamiento, plazo que se contará a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 30 de junio de 1973 por la que se aprueba el proyecto de la central hortofrutícola a instalar por don Francisco Moreno Caballero en Mérida (Badajoz) y se le conceden beneficios de zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Francisco Moreno Caballero para la instalación de una central hortofrutícola en Mérida (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre

zonas de preferente localización industrial agraria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la central hortofrutícola a instalar en Mérida (Badajoz) por don Francisco Moreno Caballero, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplirse las condiciones establecidas en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el mencionado Decreto 2855/1964 en la cuantía señalada en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—Estimar acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la actividad industrial que se propone, quedando supeeditado el disfrute de los mismos al uso privado de su instalación frigorífica.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto reducido, a efectos de percepción de crédito oficial a la cantidad de 11.442.000 pesetas. La cuantía máxima de la posible subvención ascenderá a 1.976.400 pesetas.

Cinco.—Señalar un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para la finalización de éstas y para obtener la correspondiente autorización de funcionamiento de la Delegación de Agricultura en Badajoz, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 30 de junio de 1973 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria la planta de aderezo de aceituna a instalar por don Juan Rama Velasco en Almendralejo (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por don Juan Rama Velasco para instalar una planta de aderezo de aceituna en Almendralejo (Badajoz), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la planta de aderezo de aceituna a instalar por don Juan Rama Velasco en Almendralejo (Badajoz), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Conceder los beneficios incluidos en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y la documentación acreditativa de que se dispone, totalmente desembolsado, como mínimo, del tercio de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.